

cedida en 5 de Junio de 1780

REAL CEDULA DE S. M.

Y SEÑORES DEL CONSEJO,

EN QUE SE PRESCRIBE EL método que se ha de observar en la decision de las competencias que ocurran , no solo entre las Justicias Ordinarias y el fuero Militar , sino entre otras qualesquiera Jurisdicciones y Tribunales , en la conformidad que se expresa.

DON CARLOS POR LA GRACIA DE DIOS, Rey de Castilla , de Leon , de Aragon , de las dos Sicilias , de Jerusalem , de Navarra , de Granada , de Toledo , de Valencia , de Galicia , de Mallorca , de Menorca , de Sevilla , de Cerdéña , de Córdoba , de Córcega , de Murcia , de Jaén , de los Algarbes , de Algecira , de Gibraltár , de las Islas de Canaria , de las Indias Orientales y Occidentales , Islas y Tierra Firme del Mar Océano , Archiduque de Austria , Duque de Borgoña , de Brabante y de Milán , Conde de Abspurg , Flandes , Tiról y Barcelona , Señor de Vizcaya y de Molina , &c. A los del mi Consejo , Presidente y Oidores de mis Audiencias y Chancillerias , Alcaldes , y Alguaciles de mi Casa y Corte , á los Corregidores , Asistente , Gobernadores , Alcaldes Mayores y Ordinarios , y otros qualesquiera Jueces y Justicias de estos mis Reynos , asi de Realengo como de Señorío , Abadengo y Ordenes , tanto á los que ahora son como á los que serán de aqui adelante ; yá sabeis : Que con motivo de los encuentros ocurridos entre las jurisdicciones ordinaria y de Guerra por el conocimiento que unas y otras querian atribuirse de varias causas , tuve á bien de resolver por Cédula expedida á consulta de mi Consejo de Castilla en once de Julio de mil se-

te-

